



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

## ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-227/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YOGANA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Yogana, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 19 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme al sistema normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



**CONSEJO GENERAL:**  
**IEEPCO o INSTITUTO:**  
**CONSTITUCIÓN FEDERAL:**  
**CONSTITUCIÓN LOCAL:**  
**LIPEEO:**  
**CONSEJO GENERAL**  
**OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

### GLOSARIO:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;  
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;  
Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

### ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Yogana, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2405/2018, de fecha 10 de octubre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Yogana, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos o lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/403/2019, el 22 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 03/010/563/019 presentado en la oficialía de partes de este Instituto el 17 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Yogana, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales.
- V. **Documentación de elección.** Mediante oficio número 019/010/563/019 presentado en este Instituto el 30 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Yogana, Oaxaca, remitió la

documentación relativa a la elección de las autoridades municipales que fungirán para el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada del acta de asamblea general comunitaria de fecha 19 de octubre de 2019 en la cual se eligieron las nuevas autoridades que fungirán en el periodo 2020-2022, anexando el pase de lista del día de la elección;
2. Copias certificadas de las credenciales de elector de las personas que resultaron electas, así como copia simple de las CURP de cada una de ellas;  
Copia certificada de la convocatoria de fecha 13 de octubre de 2019;  
Copia certificada del perifoneo donde se invita a los habitantes mayores de 18 años del municipio; y  
Constancias de origen y vecindad de la autoridad electa.



De dicha documentación se desprende que el 19 de octubre de 2019 celebraron la asamblea general comunitaria para la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

- DAXAL DE JUÁREZ, OAXACAS, MÉXICO**
1. Pase de lista de los convocados y verificación del quórum;
  2. Instalación legal de la asamblea;
  3. Lectura y aprobación del orden del día;
  4. Nombramiento de la mesa de los debates;
  5. Nombramiento de los concejales para el período 2020-2022;
  6. Asuntos generales; y
  7. Clausura de la asamblea.

#### RAZONES JURÍDICAS:

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.



Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2019, en el municipio de Yogana, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### A) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. La Autoridad municipal emite por escrito la convocatoria para la Asamblea comunitaria de elección;
- II. La convocatoria se pública en los lugares más concurridos del municipio y además se realiza el perifoneo en todo el municipio;
- III. Se convoca a todos los ciudadanos y ciudadanas mayores de 18 años del municipio;
- IV. La elección tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en la explanada del palacio municipal;
- V. En la Asamblea comunitaria de elección, se pasa lista de asistencia para verificar el cuórum legal, se instala legalmente la Asamblea y se nombra la Mesa de los Debates, cuyos integrantes se encargan de continuar con el orden del día;
- VI. La Mesa de los Debates y la Asamblea comunitaria toman los acuerdos sobre las reglas que se aplicarán para el procedimiento de elección, acto seguido, se inicia con el nombramiento de la Autoridad Municipal;
- VII. Los asambleístas proponen a los candidatos por barrios (barrio de abajo, de en medio y de arriba), es decir, de cada barrio saldrá un candidato o candidata y para el caso de que

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

surjan varios candidatos de un solo barrio, se someterá a votación general para definir solo uno;

- VIII. El procedimiento de votación para elegir a los integrantes del Ayuntamiento municipal es: En primer lugar, se anota el nombre del candidato o candidata en un pizarrón, posteriormente los asambleístas emiten su voto anotando el nombre del candidato de su preferencia en una papeleta previamente entregada;
- IX. Tiene derecho a votar y ser votados los ciudadanos y ciudadanas originarios y a vecindados del municipio
- X. Al término de la Asamblea de elección se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo y la duración en el cargo, firmando y sellando la Autoridad municipal en función, la Mesa de los Debates, las y los ciudadanos electos y ciudadanía asistente; y
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 19 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho sistema normativo comunitario.

**CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**  
Es así porque la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 249 asambleístas, de los cuales 108 fueron hombres y 141 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

Enseguida, se realizó el nombramiento de la mesa de debates y se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020-2022, respetando el sistema normativo que rige este municipio, las y los asambleístas acordaron que para la elección de cada uno de los concejales se realizaría por medio de ternas (una propuesta por cada barrio); resultando electos las y los ciudadanos siguientes:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS COMO PROPIETARIOS (AS) 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	SANTOS PACHECO GARCÍA	169
SÍNDICO MUNICIPAL	JESÚS SOTERO MARTÍNEZ GARCÍA	122
REGIDOR DE HACIENDA	GUADALUPE CALIXTO PACHECO ORTIZ	131
REGIDORA DE EDUCACIÓN	SONIA MATA PACHECO	169
REGIDORA DE SALUD	TEÓFILA GARCÍA PACHECO	144
REGIDOR DE OBRAS	FRANCISCO JAVIER ALONSO DÍAZ	151
REGIDOR DE ECOLOGÍA	LUIS FERNANDO ROJAS GARCÍA	137

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS COMO SUPLENTES 2020-2022		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS

PRESIDENTE MUNICIPAL	FIDEL MÉNDEZ SIERRA	51
SÍNDICO MUNICIPAL	MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ LÓPEZ	58
REGIDOR DE HACIENDA	CLAUDIO FERMÍN GARCÍA ORTIZ	49
REGIDORA DE EDUCACIÓN	VICENTA GAUDENCIA MARTÍNEZ PACHECO	55
REGIDORA DE SALUD	LIBRADA MARTÍNEZ SANTOS	44
REGIDORA DE OBRAS	ÉRICA GARCÍA MARTÍNEZ	54
REGIDOR DE ECOLOGÍA	HELADIO RAMÍREZ	52



Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONSEJO GENERAL OAXACA DE JUÁREZ, OAX.		CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	SANTOS PACHECO GARCÍA	FIDEL MÉNDEZ SIERRA
SÍNDICO MUNICIPAL	JESÚS SOTERO MARTÍNEZ GARCÍA	MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ LÓPEZ
REGIDOR DE HACIENDA	GUADALUPE CALIXTO PACHECO ORTIZ	CLAUDIO FERMÍN GARCÍA ORTIZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	SONIA MATA PACHECO	VICENTA GAUDENCIA MARTÍNEZ PACHECO
REGIDORA DE SALUD	TEÓFILA GARCÍA PACHECO	LIBRADA MARTÍNEZ SANTOS
REGIDOR DE OBRAS	FRANCISCO JAVIER ALONSO DÍAZ	ÉRICA GARCÍA MARTÍNEZ
REGIDOR DE ECOLOGÍA	LUIS FERNANDO ROJAS GARCÍA	HELADIO RAMÍREZ

Cabe resaltar que, en el acta Asamblea hubo una omisión de letra en el nombre del Regidor de Ecología electo suplente, sin embargo, al realizar la revisión de las credenciales de elector se observó que, su nombre correcto, el cual es: Heladio Ramírez; por ello al devenir de un documento oficial se asienta con ese nombre en el presente acuerdo.

Concluido el proceso electivo, se clausuró la Asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la

forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **Sonia Mata Pacheco y Vicenta Gaudencia Martínez Pacheco** como propietaria y suplente de la Regiduría de Educación; **Teófilla García Pacheco y Librada Martínez Santos** como propietaria y suplente de la Regiduría de Salud; **Erica García Martínez** como suplente de la Regiduría de Obra, es decir, de 14 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 5 son ocupados por mujeres, dándose además una participación de 141 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Asimismo, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Yogana, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Yogana, Oaxaca, para el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Yogana, Oaxaca, realizada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 19 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el período comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	SANTOS PACHECO GARCÍA	FIDEL MÉNDEZ SIERRA
SÍNDICO MUNICIPAL	JESÚS SOTERO MARTÍNEZ GARCÍA	MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ LÓPEZ
REGIDOR DE HACIENDA	GUADALUPE CALIXTO PACHECO ORTIZ	CLAUDIO FERMÍN GARCÍA ORTIZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	SONIA MATA PACHECO	VICENTA GAUDENCIA MARTÍNEZ PACHECO
REGIDORA DE SALUD	TEÓFILA GARCÍA PACHECO	LIBRADA MARTÍNEZ SANTOS
REGIDOR DE OBRAS	FRANCISCO JAVIER ALONSO DÍAZ	ÉRICA GARCÍA MARTÍNEZ
REGIDOR DE ECOLOGÍA	LUIS FERNANDO ROJAS GARCÍA	HELADIO RAMÍREZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Yogana, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.